

Toluca de Lerdo, México, diecinueve de enero de dos mil dieciocho.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, de la solicitud de requerimiento del Magistrado Ponente en el presente juicio ciudadano local y su acumulado.

Vista la solicitud de cuenta, con fundamento en los artículos 383, 394 fracciones IX y XIX, 395, fracciones I y IV, 413, párrafo primero, 428, párrafos primero y tercero, 439, y 450 del Código Electoral del Estado de México; 23, fracciones II, VI, XXVIII y XXXVII, 28, fracciones III, VIII, XV y XXII, 60, 61, párrafo primero y 65 del Reglamento Interno del propio Tribunal, el Presidente de esta instancia **ACUERDA:**

Único. Toda vez que este Tribunal Electoral local en la sentencia recaída a los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local cuya clave de identificación es **JDCL/78/2017 y JDCL/91/2017 Acumulados**, **condenó y ordenó** en sus **RESOLUTIVOS SEGUNDO y TERCERO**, al Presidente Municipal y Tesorero del Ayuntamiento de Oztoloapan, Estado de México dieran cumplimiento a lo establecido en dicho fallo; para lo cual en el **Considerando SEXTO** denominado "**Efectos de la Sentencia**", se le mandató a la responsable, lo siguiente:

*"...Al resultar **fundados** los agravios de la actora, conforme lo analizado en esta sentencia, lo conducente es **ORDENAR** a la responsable a través del Presidente y Tesorero del Ayuntamiento de Oztoloapan, Estado de México al cumplimiento del pago de las prestaciones condenadas, dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir de que se le notifique la presente sentencia; para lo cual deberá **citar de manera personal**¹ a la ciudadana: **Maritza Cruz Sánchez**, Octava Regidora del Ayuntamiento de Oztoloapan, Estado de México durante el periodo 2016-2018, para que comparezca ante la Tesorería municipal a recibir los pagos de las remuneraciones que resultaron procedentes y que corresponden a la **primera y segunda quincena de julio; primera y segunda quincena de agosto y a la primera y segunda quincena de septiembre, todas del año dos mil diecisiete**, conforme a la parte final del considerando anterior.*

Ahora bien, si a las responsables una vez que siguieran las reglas de la notificación previstas en el artículo 428 del Código Electoral del Estado de México, le fuese imposible localizar a la actora para notificarle el citatorio a que se refiere el párrafo anterior, deberá realizar todas las prevenciones y diligencias necesarias para llevar a cabo materialmente el pago, tal como abrir una cuenta de nómina bancaria a nombre de la actora, una vez hecho eso, deberá notificarle la institución bancaria y número de cuenta donde pueda recoger el pago de lo debido, debiendo remitir constancia documental de lo realizado a este Órgano Jurisdiccional; lo anterior, con el objeto de que se cumplan las sentencias emitidas por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional y restaurar el derecho político electoral violado.

¹ Debiendo acatarse para tal efecto las reglas de notificación previstas en el artículo 428 del Código Electoral del Estado de México.

Se **vincula** a la actora para que realice las prevenciones y diligencias necesarias para atender personalmente la notificación del citatorio señalado en párrafos

anteriores; así como para que acuda a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento referido a recibir el pago de lo adeudado.

Asimismo, se **ORDENA** al Presidente Municipal de Otzoloapan, Estado de México para que dentro de **veinticuatro horas**, siguientes de haberse cumplido la presente sentencia, informe a esta Autoridad Jurisdiccional, remitiendo la documentación soporte; apercibido que para el caso de no hacerlo así, se hará acreedor a la aplicación de los medios de apremio procedentes en términos de lo dispuesto en el artículo 456 del Código Electoral del Estado de México. (...)" (Énfasis propio).

En consecuencia, una vez hecha esta aclaración y con el objeto de que se cumplan las sentencias emitidas por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, se **requiere al Presidente y Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Otzoloapan, Estado de México**, para que:

1. En 2 días hábiles, contados a partir de que reciban el presente requerimiento, informen a este Órgano Jurisdiccional las acciones que están llevando a cabo para cumplir con lo ordenado en la sentencia recaída al JDCL/78/2017 y JDCL/91/2017 Acumulados; debiendo enviar la documentación soporte de lo informado.

Apercibidas dichas autoridades municipales que en caso de no remitir la documentación requerida en los términos y formas señalados, se aplicará alguno de los medios de apremio que establece el artículo 456 en sus fracciones II a V del Código Electoral del Estado de México.

Notifíquese el presente proveído por **oficio** al **Presidente y al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Otzoloapan, Estado de México**, así como por **estrados**.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN